

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 17 de junio de 2022 la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad. Provea

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud terminación Auto levanta medida No surte efectos embargo de remanentes Requiere liquidador
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	José Oscar Echeverri Ramírez CC 18.412.531
Demandado:	Amparo Botero Espinosa CC 41.906.261 Lina María Muriel Camacho CC 41.931.599
Radicado:	630014003007-2017-00243-00

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de terminación elevada por el demandante JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ no es procedente puesto que la demandada LINA MARIA MURIEL CAMACHO entró en proceso de insolvencia de persona natura no comerciante y es por ello que el presente proceso se encuentra suspendido debido a que fue aprobado un acuerdo de pago dentro de dicho trámite.

No obstante lo anterior, revisado el acuerdo allegado por el operador de insolvencia, doctor GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, aprobado mediante ACTA N° 004-GG del día 26 de agosto de 2021. se encuentra que en el mismo se dispuso el levantamiento de la cautela que pesa sobre el salario de la demandada LINA MARIA MURIEL CAMACHO y la entrega de los títulos judiciales consignados por tal concepto.

Así las cosas, se dispondrá el levantamiento del embargo atrás citado y se requerirá al operador de insolvencia, para que informe la cuenta o cuentas a las que deben ser consignados los dineros que se encuentran consignados a ordenes de este Juzgado por concepto de la medida de embargo del salario de la señora MURIEL CAMACHO.

Finalmente, se dispondrá informar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad que no surte efectos el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo promovido por el señor OSCAR GARCÍA C.C. 7.521.033; en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA C.C. 41.906.261 y DIEGO ARMANDO QUINTERO ESCOBAR C.C. 18.415.047, radicado al número 630014003005-2020-00474-00, por existir medida similar decretada con antelación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la terminación por pago de la obligación, elevada por el demandante JOSE OSCAR ECHEVERRI RAMÍREZ y coadyuvada por la demandada LINA MARIA MURIEL CAMACHO, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo del salario que devenga la demandada LINA MARIA MURIEL CAMACHO con CC 41.931.599, por lo explicado.

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el respectivo oficio a la EDEQ indicando que la medida comunicada mediante oficio 1619 de mayo 18 de 2017, queda sin efectos.

TERCERO: SOLICITAR al operador de insolvencia doctor GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ, que se sirva informar a este Juzgado en que cuenta o cuentas bancarias deben dejarse a disposición los dineros embargados por concepto del salario de la señora LINA MARIA MURIEL CAMACHO, conforme el acuerdo de pago aprobado mediante ACTA N° 004-GG del día 26 de agosto de 2021.

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el respectivo oficio y remítase al correo electrónico gongarcía@yahoo.com, del operador de insolvencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 105** DEL 21 DE JUNIO DE 2022

MANUEL FERNANDO ROJAS VELASQUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03635024b7e0acb90760f1273cf77f315e92da61641a9baf32fa23c4ad5df8d**

Documento generado en 16/06/2022 09:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>